

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2019-0150, SUCESIÓN DE GUSTAVO CONEJO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Reconocer vocación hereditaria al señor CLÍMACO CONEJO PALOMARES, en su calidad de hijo del causante GUSTAVO CONEJO, de conformidad con el registro civil de nacimiento foliado 139 del plenario, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS, para actuar en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor CLÍMACO CONEJO PALOMARES.
3. Téngase por allegada la copia del registro civil de nacimiento de la señora AURA MARÍA CONEJO PALOMARES (folio 138), con el cual se demuestra su calidad de hija del causante GUSTAVO CONEJO, a quien previo a reconocerla como heredera del de cujus, deberá otorgar poder a profesional del derecho para que la represente en esta demanda.
4. Por Secretaría, procédase a emplazar a la señora AURA MARÍA CONEJO PALOMARES, para los efectos del inciso cuarto del artículo 492 del Código General del Proceso y en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 de 2.020.
5. Respecto del pedimento consistente en que comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, para que se "embargue" un bien inmueble que puede hacer parte del activo de la presente sucesión, se interpreta que lo que realmente se solicita es el secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 156-24845 y por ende se ordena el secuestro del 50% del mismo.

Para realizar la diligencia de secuestro de marras, se comisiona al Juzgado Promiscuo de Municipal de La Vega, Cundinamarca, otorgándole amplias facultades, incluyendo la de designar secuestre.

Por Secretaría librese el correspondiente Despacho Comisorio con los anexos del caso y hágase entrega del mismo al peticionario de la cautela.

6. Sobre memoriales contentivos de inventarios y avalúos, los mismos solo se considerarán en la audiencia respectiva, esto es en la de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.
7. Se ordena al señor Escribiente que de manera inmediata complete el expediente de la referencia en la nube ONE DRIVE del correo institucional del Juzgado.

El Juez,

Notifíquese,

JESÚS ANTONIO BARRETA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0edeb3dfcec1318a64ec902d8c718e062d78fdf313d402ab609e106c0599d433

Documento generado en 13/09/2020 06:33:20 p.m.